

AÑO CIII, TOMO I

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

3624 PAGINAS



PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO-
FRACC. TANGAMANGA CP 78369
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051	Cerro de San Pedro, S.L.P.
Decreto 1052	Charcas, S.L.P.
Decreto 1053	Ciudad del Maíz, S.L.P.
Decreto 1054	Ciudad Fernández, S.L.P.
Decreto 1055	Ciudad Valles, S.L.P.
Decreto 1056	Coxcatlán, S.L.P.
Decreto 1057	Ébano, S.L.P.
Decreto 1058	El Naranjo, S.L.P.
Decreto 1059	Guadalcázar, S.L.P.
Decreto 1060	Huehuetlán, S.L.P.
Decreto 1061	Lagunillas, S.L.P.
Decreto 1062	Matehuala, S.L.P.
Decreto 1063	Matlapa, S.L.P.
Decreto 1064	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Decreto 1065	Moctezuma, S.L.P.
Decreto 1066	Rayón, S.L.P.
Decreto 1067	Rioverde, S.L.P.
Decreto 1068	Salinas, S.L.P.
Decreto 1069	San Antonio, S.L.P.
Decreto 1070	San Ciro de Acosta, S.L.P.
Decreto 1071	San Luis Potosí, S.L.P.
Decreto 1072	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Decreto 1073	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
Decreto 1074	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
Decreto 1075	Santa Catarina, S.L.P.
Decreto 1076	Santa María del Río, S.L.P.
Decreto 1077	Santo Domingo, S.L.P.
Decreto 1078	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Decreto 1079	Tamasopo, S.L.P.
Decreto 1080	Tamazunchale, S.L.P.
Decreto 1081	Tampacán, S.L.P.
Decreto 1082	Tampamolón Corona, S.L.P.
Decreto 1083	Tamuín, S.L.P.
Decreto 1084	Tancanhuitz, S.L.P.
Decreto 1085	Tanlajás, S.L.P.
Decreto 1086	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Decreto 1087	Tierra Nueva, S.L.P.
Decreto 1088	Vanegas, S.L.P.
Decreto 1089	Venado, S.L.P.
Decreto 1090	Villa de Arista, S.L.P.
Decreto 1091	Villa de Arriaga, S.L.P.
Decreto 1092	Villa de Guadalupe, S.L.P.
Decreto 1093	Villa de la Paz, S.L.P.
Decreto 1094	Villa de Ramos, S.L.P.
Decreto 1095	Villa de Reyes, S.L.P.
Decreto 1096	Villa Hidalgo, S.L.P.
Decreto 1097	Villa Juárez, S.L.P.
Decreto 1098	Xilitla, S.L.P.
Decreto 1099	Zaragoza, S.L.P.

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1083

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamuín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a **UMA** se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	2021
Total	\$ 178,844,561.66
1 Impuestos	5,853,879.34
1 Impuestos sobre los ingresos	
Impuesto Sobre espectáculos Públicos	1,334.88
2 Impuestos sobre el patrimonio	1,334.88
Impuesto Predial	5,821,675.36
Urbano y sub-urbano habitacionales	5,035,873.94
Rústico	2,086,249.55
3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,949,624.39
Impuesto de Adquisición y otros derechos reales	0
Impuesto al comercio exterior	785801.42
4 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
5 Impuestos Ecológicos	0
6 Accesorios	0
Recargos	30,869.10
Actualizaciones	28922.4
7 Otros Impuestos	1946.70
8 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
1 Cuotas para el Seguro Social	0
2 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
3 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
4 Accesorios	0
3 Contribuciones de mejoras	0
Contribución de mejoras por obras públicas	0

Municipio de Tamuín, S.L.P.	Ingreso Estimado 2021
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4 Derechos	7,300,667.56
1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0
2 Derechos a los hidrocarburos	0
3 Derechos por prestación de servicios	7,306,667.56
Servicios de Aseo Público	471,614.34
Servicios de Panteones	412,392.43
Servicios de Rastro	299,647.60
Servicios de Planeación	281,163.22
Servicios de Tránsito y Seguridad	466,936.08
Servicios del Registro Civil	899,318.86
Servicios de Salubridad	22,248.00
Servicios de Ocupación de la Vía Pública	80,952.85
Servicios de Estacionamiento en la Vía Pública	4,511.40
Servicios de Licencias de Publicidad y Anuncios	4,078.80
Servicios de Nomenclatura Urbana	245,426.47
Servicios de Licencia y su Refrendo para Venta de Bebidas Alcohólicas de Baja Graduación	2,453,854.49
Servicios de Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública y Otras Similares	485,950.91
Servicios Catastrales	1,034,121.03
Servicios de Ecología y Medio Ambiente	19,851.19
Servicios de Protección civil	123,600.00
4 Otros Derechos	0
5 Accesorios	0
9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5 Productos	179,575.35
1 Productos de tipo corriente	179,575.35
Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Espacios Físicos	179,575.35
2 Productos de capital	0
3 Otros Productos que generan ingresos Corrientes	0
9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6 Aprovechamientos	1,577,982.66
1 Aprovechamientos de tipo corriente	867,538.10
Multas	867,538.10
Multas de Policía y Tránsito	852,384.74
Multas por Infracciones de Rastro Municipal	15,153.36
2 Aprovechamientos de capital	111,240.00
Ingresos por daños al patrimonio municipal	111,240.00
3 Otros Aprovechamientos	599,204.56
Donaciones, Herencias y Legados	515,000.00
Ferias y Exposiciones	84,204.56
9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	116,142.80
1 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
2 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
3 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0
9 Otros Ingresos	116,142.80
8 Participaciones y Aportaciones	135,285,313.66
1 Participaciones	67,248,311.69
Fondo General de Participaciones	42,344,743.03
Fondo de Fomento Municipal	12,825,884.45
Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	10,011.60
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,407,526.78
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	901,044.00

Municipio de Tamuín, S.L.P.	Ingreso Estimado 2021
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,031,060.90
Fondo de Fiscalización	2,885,060.90
Recaudación de Impuesto Sobre la Renta	456,084.00
Extracción Hidrocarburos	319,027.05
Gasolina Fed	1,067,904.00
Aportaciones	68,037,002.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	38,212,861.98
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	29,824,140.28
Convenios	25,750,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
0 Ingresos derivados de Financiamientos	2,575,000.00
Endeudamiento interno	2,575,000.00
Endeudamiento externo	0

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el **11%** de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del **4%** conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	UMA 4.00
--	---------------------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a.	UMA 4.00
----------------------------------	-------------	--	---------------------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del **1.50%** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **10 UMA** elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el **50%**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	4.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	SIN CUOTA
III. Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	
Por espectáculos públicos por evento	2.00

Por recoger escombros en área urbana por m3	1.50
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	0.02
El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		11.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado		5.12

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 17. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 25.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 25.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 20.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 20.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zoolecrista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%
IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	\$ 2.00
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03

c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03
----------------------------------	------

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores, no aplicará en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares Tipo Inspección Federal (TIF).

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:						AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	5.00
		\$	20,001		\$	40,000	6.00
		\$	40,001		\$	60,000	6.50
		\$	60,001		\$	80,000	7.00
		\$	80,001		\$	100,000	8.00
		\$	100,001		\$	300,000	10.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
		\$	1,000,001		en adelante		12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:						AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	6.00
		\$	20,001		\$	40,000	7.00
		\$	40,001		\$	60,000	7.50
		\$	60,001		\$	80,000	8.00
		\$	80,001		\$	100,000	9.00
		\$	100,001		\$	300,000	11.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	12.00
		\$	1,000,001		en adelante		15.00
3. Para giro industrial o de transformación:						AL MILLAR	
	DE	\$	1	HASTA	\$	100,000	11.00
		\$	100,001		\$	300,000	12.00
		\$	300,001		\$	1,000,000	13.00
		\$	1,000,001		\$	5,000,000	14.00
		\$	5,000,001		\$	10,000,000	15.00
		\$	10,000,001		en adelante		20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	UMA
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.40
c) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	4.00
d) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
e) La inspección de obras será	Sin costo

f) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	
1990-2017	4.00
1980-1989	4.50
1970-1979	5.00
1960-1969	5.50
1959 y anteriores	6.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	UMA
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	7.00
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	3.00
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción	X.XX
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo
	4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	6.00
	6.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	AL MILLAR
	0.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
	UMA
	3.00
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión o relotificación de predios	
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.01
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	0.03
d) Rústicos:	1.00
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	7.50
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	12.00
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará	22.50
VIII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	UMA
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	2.00
IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	5.00
b) De grava conformada	5.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00
X. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	
	5.00
XI. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	
	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán	50.00
Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán	75.00
Ningún anuncio podrá rebasar el espacio aéreo del alineamiento de la guarnición con su área de publicidad, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.	
Previo al pago por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permiso o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.	
XII. Por la expedición de licencia para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará	SE SUJETARA A LA LEY ESTATAL DE LA MATERIA
XIII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará	20.00
XIV. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará	25.00
XV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará	50.00
XVI. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:	CUOTA/M2
Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.50
Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70
Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.90
XVII. Por expedición de acta de entrega recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
Fraccionamiento de densidad alta y media	70.00
Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre	100.00
Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00
XVIII. Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se consideran cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.00
II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de pollos asados rostizados marinados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajones, estanquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, autolavados, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de calzado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería,	1.00

taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, peleterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías.	
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, ventas de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.	5.00
3. Minisúper, tiendas de autoservicios, hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00
4. Supermercados, Venta y servicios especializados, servicios financieros, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant alberca y otras actividades recreativas.	20.00
III. Para uso Industrial	
Empresa micro y pequeña	20.00
Empresa mediana	30.00
Empresa grande	35.00
IV. Otros.	
Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
Servicio a la Industria	30.00
Fraccionamiento para industria ligera	15.00
Fraccionamiento para industria mediana	20.00
Fraccionamiento para industria pesada	25.00
Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
Equipamiento urbano	9.00
V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:	UMA/M2
De 1 a 1,000	0.50
1,001 a 10,000	0.25
10,001 a 1,000,000	0.10
1,000,001 en adelante	0.05
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re-lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De mármol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	0.80
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.	
Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.	

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21. Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:	UMA
Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00

Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00
Tracto camiones, camiones, torton, caja seca, pipas y similares	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	
	X.XX
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	
	4.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
	2.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	
Banderazo	5.00
Por kilómetro recorrido	0.50
Abanderamiento por kilómetro	0.50
Custodia de vehículo	5.00
Maniobra de salvamento, por hora	12.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales; por cada elemento o vehículo oficial	5.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	UMA
Autorización para particulares	1.00
Autorización para empresas privadas.	2.00
XIII. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00
XIV. Otros servicios	
Permiso para remolcar vehículos	1.00
Gafete para personas con capacidades diferentes	SIN COSTO
Abanderamiento a cortejos fúnebres	SIN COSTO
Certificado médico a detenidos	2.00

ARTÍCULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

SERVICIOS	UMA
I. Revisiones:	
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	20.00
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías, tiendas de abarrotes	1.00
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio	7.00
Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00
Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.	
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	0.50
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
i) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	2.00

II. Certificaciones:	
b) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación.	10.00
c) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
d) Certificaciones de seguridad en parajes, centros recreativos y balnearios.	5.00
III. Otros Servicios:	
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.	5.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares.	10.00
IV. EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	2.00
b) Cervecerías y salón de eventos	1.00
c) Restaurant bar	2.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.	3.00
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras.	2.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y carnicerías	1.00
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	1.00
ñ) Papelerías y cibercafé	2.00
o) Central o terminal de autobuses	8.00
p) Farmacias o boticas	3.00
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	1.00
r) Refaccionarias	3.00
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00
u) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
v) Talleres industriales o industrias de procesamiento	15.00
w) Agencias de motos	4.00
x) Centros deportivos y gimnasios	1.00
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00
z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.00
AB) Servicios de mensajería y paquetería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Purificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00
AF) Bodegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos, eventos masivos	5.00
AI) Súper mercados y tiendas de autoservicios	8.00
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.00
AZ) Comercios con venta de material pirotécnico, no excediendo lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	4.00
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
AN) Talacheras	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
AT) Chatarrera	1.00

AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
	UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. CURP	Sin costo
XIII. Reimpresión de CURP	0.20
XIV. Por anotaciones marginales	2.00
XV.- Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	1.00
XVI. Por registro de adopción y defunción.	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

SECCIÓN SEPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	UMA
Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
Por metro lineal aéreo	0.07
Por poste (unidad)	0.50
Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncoconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00
Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital	10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.	

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	UMA
Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	20.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	18.00
Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	3.00
1.- Para vehículos ligeros.	4.00
2.- Para vehículo pesado	25.00
Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	150.00
Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	0.30

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 27. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
	100.01		200.00	0.20
	200.01		500.00	0.20
	500.01		1,000.00	0.20
	1,000.01		1,500.00	0.20
	1,500.01		5,000.00	0.20
	5,000.01		en adelante	0.20

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30

III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En toldo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 29. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 30. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$ 5,000.00
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODECIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 31. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 2.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	2.00

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 32. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expendir bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Refrendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
I. Por la venta de alimentos de consumo humano:	
Restaurantes	7.00
Fondas	5.00
Comedores	5.00
Taquerías y similares	5.00
Cafeterías	7.00
Pizzerías	7.00
Pollos asados, rostizados, marinados, frito y similares	6.00
Snacks o Wings	6.00
II. Por la venta de abarrotes:	
Misceláneas	5.00
Tiendas de abarrotes	7.00
Tendajones	5.00
Estanquillos	4.00
Minisúper	50.00
Tiendas de autoservicio	50.00
Supermercados	800.00
III. Otros productos y servicios:	
Camicerías y pollerías	5.00
Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
Papelerías	5.00
Frutas y verduras	5.00
Forrajeras, agro veterinarias, y similares	5.00
Florerías	5.00
Funerarias	10.00
Farmacias	7.00
Tiendas naturistas, herbolarias y similares	5.00
Zapaterías	7.00
Venta de ropa, boutiques, accesorios de belleza y similares	5.00
Recicladoras	7.00
Purificadoras de agua	8.00
Ferreterías	10.00
Refaccionarias	10.00
Tortillerías de harina de maíz y de trigo	5.00
Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
Venta de equipos de telefonía	10.00
Lavanderías y Tintorerías	5.00
Auto-lavados	5.00
Venta de productos lácteos y derivados	5.00
Tienda de regalos	5.00
Renovadoras de calzado	2.00

Vulcanizadoras	2.00
Artesanías	5.00
Semillas, chiles secos y especias	5.00
Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
Estudios fotográficos	5.00
Servicio de impresión, serigrafía y similares	7.00
Joyería	5.00
Taller de hojalatería y pintura	4.00
Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
Ópticas	5.00
Talleres de reparación de bicicletas	2.00
Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
j) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	7.00
qq) Ventas y servicios especializados	500.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	10.00
vv) Mueblerías	6.00
ww) Fábricas de hielo	10.00
xx) Venta de artículos deportivos	7.00
yy) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00
IV. Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
Moteles	50.00
Hostales y Posadas	30.00
Casas de Huéspedes	20.00
V. Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuário, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:	
Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
VI. Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos	
Micro	20.00
Pequeño	100.00
Mediano	300.00
Grande	1000.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
	UMA
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Refrendos, sitas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	

SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 34. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	3.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				4.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				2.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:				
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m2				3.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m2 a 9999.99 m2				5.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m2 en adelante				10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal				7.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal				10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal				0.50
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal				0.75
1.- Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				10.00
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
e) Constancia de pago del Impuesto predial				2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				5.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.02
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				8.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				10.00
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:				
1. Con explotación ganadera o agrícola por hectárea				0.50
2. Con explotación industrial por hectárea				1.00
3. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				10.00

IV. Copias e impresiones	
De planos generales	5.00
De un predio con acotaciones	2.00
De plano manzanero	3.00
De plano de fraccionamiento	5.00

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 36. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	0.59
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.816
Más por realizar visita de verificación.	2.3747
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo, con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMOSEPTIMA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 36. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

PTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	10.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados	3.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3.	0.05
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3	0.05
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	50.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	15.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	25.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	50.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	50.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN DECIMO OCTAVA
EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIAL**

ARTÍCULO 37. Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 65 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 38. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
	CUOTA
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera	
Comercio ambulante, fijo y semifijo por día	\$10.00
b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	\$10.00
	UMA
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno.	2.00
d) Venta de pirotecnia por m2 por día.	0.50
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra:	UMA
Perpetuidad	7.00
Fosa común	SIN COSTO
Temporal	3.00
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará:	
Perpetuidad	10.00
Temporal	6.00
Fosa común	SIN COSTO
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	UMA
Permisos para bailes públicos sin fines de lucro	SIN COSTO
Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15.00
Permiso para kermes con fines de lucro	6.00
Permisos para discotecas sin fines de lucro	SIN COSTO
Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	20.00
Rodeos	100.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 39. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 40. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$ 15.00

APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 41. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 42. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	LIMA
a) Falta de faros principales.	5.00
b) No llevar encendidos faros principales.	7.00
c) No emitir luz en faros principales.	4.00
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00
e) Mala colocación de faros principales.	2.00
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00
h) Deslumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación	3.50
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3.00
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00
k) Falta de lámparas posteriores rojas.	3.00
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	2.00
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.	3.00
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00
o) Falta de lámparas direccionales.	2.00
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00
q) Falta de dos banderolas rojas en carga.	5.00
r) Falta de reflejantes rojos en carga.	3.00
s) No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3.00
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00
u) Emplear luces blancas posteriores.	2.00
v) Falta de faros principales en tractor.	2.00
w) No emitir luz en faros principales.	3.00
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4.00
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3.00
ab) Falta de reflejantes laterales en remolques y semirremolques.	3.00

ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	4.00
ad) No emitir luz roja en reflejantes.	3.00
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	5.00
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4.00
ag) Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4.00
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.	3.00
ai) Falta de faro delantero en bicicletas.	2.00
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2.00
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1.00
al) Falta de freno de servicio.	4.00
am) Mal funcionamiento de frenos.	3.00
an) Falta de freno de estacionamiento.	3.00
ao) Falta de cinturón de seguridad.	5.00
ap) Falta de bocina.	3.00
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automotor.	4.00
ar) Emisión excesiva de humo.	5.00
as) Falta de espejo retrovisor.	2.00
at) Falta de licencia para conducir.	7.00
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00
av) Permitir el manejo a incapacitados físico-mentales.	10.00
aw) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00
ax) Falta de placas.	7.00
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7.00
az) Falta de tarjeta de circulación.	3.00
ba) No respetar señales de tránsito.	7.00
bb) No atender además de alto.	3.00
bc) No atender además de "SIGA"	3.00
bd) No atender además de "ALTO GENERAL"	3.00
be) No ceder el paso a peatones.	5.00
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.	5.00
bg) Tirar objetos o basura en vía pública.	3.00
bh) Dejar basura al retirar vehículo.	3.00
bi) Transitar en caravana sin autorización.	5.00
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3.00
bl) Llevar personas en remolque no autorizado.	3.00
bm) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	3.00
bn) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	40.00
bn bis) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20.00
bo) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	60.00
bp) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00
bq) Llevar menores en brazos al conducir.	5.00
br) Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3.00
bs) Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3.00
bt) Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3.00
bu) No guardar distancia de seguridad.	3.00
bv) Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5.00
bw) Cambiar de carril sin previo aviso.	3.00
bx) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia.	5.00
by) Dar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	3.00
bz) No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7.00
ca) Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4.00
cb) No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4.00
cc) No ceder el paso en vía secundaria.	3.00
cd) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5.00
ce) No ceder el paso al salir de cochera.	3.00
cf) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00
cg) Conducir negligente o temerariamente.	7.00
ch) Frenar bruscamente sin seguridad.	3.00
ci) Dar vuelta sin previo aviso.	3.00
cj) Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3.00

ck) Adelantar vehículo en curva.	5.00
cl) Adelantar vehículo en cruces.	5.00
cm) Adelantar vehículo en puentes.	5.00
cn) Estacionarse en lugar prohibido.	5.00
co) Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2.00
cp) Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2.00
cq) No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2.00
cr) No hacer alto total.	5.00
cs) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tránsito Municipal (Se aplicará 0.5 UMA por kilómetro excedido)	0.5 x Km.
ct) Velocidad immoderada.	30.00
cu) Entablar competencia de velocidad.	30.00
cv) vehículo lento que no permita ser rebasado.	3.00
cw) Adelantar vehículo en zona de peatones.	7.00
cx) Adelantar hilera de vehículos.	5.00
cy) Adelantar vehículo sin anunciarse.	3.00
cz) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3.00
da) Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	5.00
db) Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5.00
dc) Adelantar vehículo por la derecha.	5.00
dd) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.	3.00
de) Estacionarse en superficie de rodamiento.	5.00
df) No calzar vehículos pesados.	3.00
dg) No encender luces de estacionamiento de noche.	4.00
dh) Estacionar vehículo escolar prestando el servicio sin dispositivos especiales	3.00
di) No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5.00
dj) Estacionarse en lugar exclusivo	5.00
dk) Estacionarse sobre la banqueta .	3.00
dl) Estacionarse en doble fila.	5.00
dm) Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3.00
dn) Estacionarse en cruce de peatones.	5.00
do) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes	7.00
dp) Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5.00
dq) Estacionarse en intersección.	5.00
dr) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00
ds) Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7.00
dt) No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5.00
du) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5.00
dv) No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía.	4.00
dw) Usar equipo de emergencia sin motivo.	10.00
dx) Estacionarse en isleta.	4.00
dz) No usar casco el conductor o pasajeros en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6.00
ea) Postura y manejo indebido.	4.00
eb) Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4.00
ec) Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	4.00
ed) No conducir en extrema derecha.	4.00
ee) Transitar al lado de otra bicicleta.	2.00
ef) Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3.00
eg) Conducir entre carriles o hileras.	5.00
eh) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4.00
ei) Transportar personas en lugar prohibido.	5.00
ej) Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3.00
ek) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.	4.00
el) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10.00
em) Carga sobresaliente lateral.	5.00
en) Carga sobresaliente posterior.	5.00
eo) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00
ep) Llevar carga estorbando la visibilidad.	10.00

eq) Ocultar placas con la carga.	5.00
er) Llevar carga mal sujeta.	10.00
es) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta.	5.00
et) Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20.00
eu) Abastecer gas a vehículos en la vía pública.	5.00
ev) No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga	4.00
ew) No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4.00
ex) Obstruir cajón de estacionamiento.	4.00
ey) Abandono de Vehículo por accidente.	10.00
ez) No proporcionar datos al causar daños.	5.00
fa) Chocar y causar daños de manera culposa.	15.00
fa Bis) Chocar y causar daños de manera dolosa	30.00
fb) Abandono de víctimas.	20.00
fc) No buscar auxilio para los accidentados.	20.00
fd) No colaborar en auxilio de lesionados.	5.00
fe) Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20.00
Fe Bis) Chocar y causar lesiones de manera dolosa	40.00
ff) Chocar y causar la muerte de manera culposa.	50.00
Ff Bis) Chocar y causar la muerte de manera dolosa	100.00
fg) Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10.00
fh) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00
fi) Llevar pasajeros con pies colgando ó en estribo.	7.00
fj) Hacer rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	10.00
fk) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	5.00
fl) No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5.00
fm) Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15.00
fn) Transitar con las puertas abiertas.	7.00
fo) Bajar o subir pasaje sin precaución.	10.00
fp) Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10.00
fq) No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4.00
fr) Intento de fuga.	15.00
fs) Dar vuelta en "U" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4.00
ft) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5.00
fu) Emitir luz xenón adicionada que deslumbe al conductor de enfrente.	4.00
fv) Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	10.00

Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos anteriores, la tarifa será de 5.00 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos: av), bn), bo), bp), bq), cu), cv), do), dz), el), ex), fa)bis, fe)bis, ff), f)bis fg), fi), fj) y fq). En caso de reincidencia en las fracciones bn), bo), bp) y el), la sanción aplicada será el doble de la prevista.

II. MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	8.00
Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00
Alterar el orden público	8.00
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
Impedir el libre tránsito en vías de comunicación	10.00
Presentar espectáculos sin permiso	10.00
Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
Utilizar la vía pública sin autorización	8.00
Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00
Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
a los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00

Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
Invadir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	8.00
Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
Resistencia a la autoridad	10.00
Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
Detonar cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
Drogarse en vía pública	8.00
Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
Quien realice reuniones con tres o más personas, con fines de mal vivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire.	8.00
Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.	8.00
Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00
Quien provoque incendios, demumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona.	8.00
Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.	8.00
Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública.	10.00
Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.	15.00
Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00
Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	15.00
Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00

Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bardas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
Cortar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello.	5.00
Tirar escombros en la vía pública.	8.00
Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas al tránsito de la vialidad.	5.00
Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00
Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien; sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	6.00
Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al aforo respectivo.	10.00
Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes; vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
Quien expendan comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.	10.00
Arrojar basura en vía pública	10.00
Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00
Fumar en lugares prohibidos	8.00
Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, rodeos, fútbol y otros que por su naturaleza así requieran, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares.	7.00
Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad	20.00
Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía pública, camellones, jardines, plazas y cementerios.	10.00
A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohíban.	8.00
Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
Incinerar desperdicios de hule, lantitas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00
Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00

Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
Ejercer crueldad con animales	10.00
Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perifoneo o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 85 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llame la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
Ofrecer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela, en los niveles de educación básica.	5.00
Alterar, mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de **UMA**, conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00
Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	100 DE 100.00 A 2 200.00
Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas adulteradas	DE 100.00 A 200.00
Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00
Por registrarse rifa en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholes, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00

Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o **DE 30.00 A 50.00** mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las sinfonías, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 45. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 46. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 47. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS****APARTADO A
REZAGOS**

ARTÍCULO 48. Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

**APARTADO B
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 51. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de **0.10 UMA** por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 52. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 53. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 54. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 55. Los ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 56. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintiuno, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El ayuntamiento de Tamuín deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2021 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y sólo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

SEXTO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P., SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

ANEXO I

Municipio de Tamuín, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del Municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2021, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2020. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del PMD	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el PMD
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para las nuevas generaciones	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable
Como una medida de protección a la Salud Pública y para evitar aglomeraciones, para cumplir con las medidas sanitarias estipuladas por las Autoridades Federales derivadas del SAR COVID-19.	Respetar los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades	Salvaguardar la Salud Pública sin que se vea disminuida la recaudación

ANEXO II
TAMUÍN, S.L.P.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2021	2022	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	82,282,560.00	85,162,449.60		
A. Impuestos	5,853,878.00	6,058,763.73		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	7,306,667.00	7,562,400.35		
E. Productos	179,577.00	185,862.20		
F. Aprovechamientos	1,577,983.00	1,633,212.41		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	116,143.00	120,206.01		
H. Participaciones	67,248,312.00	69,602,002.92		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	93,787,002.00	97,069,547.07		
A. Aportaciones	68,037,002.00	70,418,297.07		
B. Convenios	25,750,000.00	26,651,250.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,575,000.00	2,665,125.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,575,000.00	2,665,125.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	178,644,562.00	184,897,121.67		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO III

TAMUÍN, S.L.P. Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto	Año 3 ¹	Año 2 ¹	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			74,589,059.00	62,878,631.00
A. Impuestos			4,484,716.00	4,689,254.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			-	-
D. Derechos			6,529,868.00	5,314,968.00
E. Productos			-	-
F. Aprovechamientos			767,820.00	667,943.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			108,221.00	75,688.00
H. Participaciones			62,698,434.00	52,130,778.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			65,195,639.00	66,933,108.00
A. Aportaciones			55,437,066.00	66,933,108.00
B. Convenios			9,758,573.00	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			139,784,698.00	129,811,739.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		177644562.00
INGRESOS DE GESTIÓN		14918105.00
Impuestos	Recursos Fiscales	5853879.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1335.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5821675.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		30869.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	7306668.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	7306668.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	179575.00
Productos	Recursos Fiscales	179575.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1577983.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1577983.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	116143.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	0.00

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	116143.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	160035314.00
Participaciones	Recursos Federales	67248312.00
Aportaciones	Recursos Federales	67037002.00
Convenios	Recursos Federales	25750000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	2575000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	2575000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

For more information on the various components of business and financial planning, visit www.pearsoncmg.com

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2021

MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
Laudos Laborales	Negociación con la parte acusadora para un buen arreglo conveniente a ambas partes.
Recorte de personal	Mantener la alta eficiencia del recurso humano en todas las áreas, brindándole la capacitación adecuada para el desempeño de las actividades.
Disminución de Participaciones	Incrementar la recaudación local con campañas que incentiven a la población en el cumplimiento de sus obligaciones.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil.	Agotar todos los recursos internos y/o externos de ser necesario, para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan en situación complicada las finanzas del Municipio.
Salud Publica	Acatar las indicaciones para disminuir el riesgo de contagio y propagación del virus, evitando así un desbordamiento en el área de atención de las unidades de Salud del Municipio.

TAMUIN 2021

[illegible]

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de refugio sanitario, por cada evento se cobrará:							
a) Establecimientos comerciales o de servicios por MT		2.00			2.00		IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa por MT		4.50			4.50		IGUAL
II. Por uso de refugio sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:							
a) Desechos comerciales o de servicios por MT		1.00			1.00		
b) Desechos industriales no peligrosos por MT		2.50			2.50		IGUAL
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de perforaciones		5M (200 TL)			5M (200 TL)		IGUAL
III. - Por servicio de limpieza en espacios públicos en obras las siguientes tarifas:							
a) Por repintado público por evento		2.00			2.00		IGUAL
b) Por recoger escombros en áreas urbanas por mt		1.00			1.00		IGUAL
IV. Por servicio de limpieza de todas las tarifas enunciadas por mt.		0.02			0.02		IGUAL
* Servicio de Particiones							
I. En materia de informaciones:							
a) Información a perpetuidad con tarjeta		3.00			3.00		IGUAL
b) Información a perpetuidad sin tarjeta		3.00			3.00		IGUAL
c) Información temporal con tarjeta		4.00			4.00		IGUAL
II. Por otros rubros:							
a) Delineado de línea		2.00			2.00		IGUAL
b) Delineado de metro		11.00			11.00		IGUAL
c) Construcción de personalidad		1.00			1.00		IGUAL
d) Construcción de parrilla		1.00			1.00		IGUAL
e) Permiso de traslado dentro del Estado		5.12			5.12		IGUAL
f) Permiso de traslado nacional		12.00			12.00		IGUAL
g) Permiso de traslado internacional		16.00			16.00		IGUAL
* Servicio de Rastreo							
a) Rastreo técnico, por rubro		2.00			2.00		IGUAL
b) Rastreo personal, por rubro		1.00			1.00		IGUAL
c) Rastreo técnico, por rubro		1.00			1.00		IGUAL
d) Rastreo personal, por rubro		1.00			1.00		IGUAL
e) Pines de control, por rubro		0.05			0.05		IGUAL
f) El personal técnico del ayuntamiento que haga uso del radio en la prestación del servicio de rastreo de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado:		0.00			0.00		IGUAL
II. Para cualquier rastreo sobre predios en un lugar dentro el centro municipal, y con permiso del propietario de la Secretaría de Salud, también la obligación de pagar una cuota por cada evento de:							
a) Rastreo técnico, por rubro		2.00			2.00		IGUAL

3) Ganado porcino, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
4) Ganado ovino, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
5) Ganado caprino, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
6) Pavo de corral, por cabeza		1.00			1.00			IGUAL	
7) Ganado bovino, por cabeza			25.00			25.00		IGUAL	
8) Ganado porcino, por cabeza			25.00			25.00		IGUAL	
9) Ganado ovino, por cabeza			20.00			20.00		IGUAL	
10) Ganado caprino, por cabeza			20.00			20.00		IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, elevarse y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al matadero se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	20%			30%				IGUAL	
11. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, antes de ser se expenden dentro del Municipio, se cobrará			22.00			22.00		IGUAL	
12. Por el sacrificio que se realice en ranchos particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por kilogramo									
13) Ganado bovino y equino, por cabeza		0.00			0.00			IGUAL	
14) Ganado porcino, por cabeza		0.02			0.02			IGUAL	
15) Ganado ovino/caprino por cabeza		0.02			0.02			IGUAL	
* Servicio de Plasmación									
1. Para casa habitación:									
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 20,001 HASTA \$ 40,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 40,001 HASTA \$ 60,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 60,001 HASTA \$ 80,000		7.00			7.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 80,001 HASTA \$ 100,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 100,001 HASTA \$ 120,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 120,001 HASTA \$ 140,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 140,001 HASTA \$ 160,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 160,001 HASTA \$ 180,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 180,001 HASTA \$ 200,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 200,001 HASTA \$ 1,000,000		11.00			11.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 1,000,001 EN ADELANTE		12.00			12.00			IGUAL	AL BELLAR
								IGUAL	AL BELLAR
2. Para comercio, industrias o de servicios									
DE \$ 1 HASTA \$ 20,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 20,001 HASTA \$ 40,000		7.00			7.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 40,001 HASTA \$ 60,000		7.00			7.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 60,001 HASTA \$ 80,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 80,001 HASTA \$ 100,000		0.00			0.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 100,001 HASTA \$ 120,000		10.00			10.00			IGUAL	AL BELLAR
\$ 120,001 HASTA \$ 140,000		11.00			11.00			IGUAL	AL BELLAR

\$ 300,001 HASTA \$ 1,000,000	12.00		12.00		IGUAL	AL MILLAR
\$ 1,000,001 EN ADELANTE	15.00		15.00		IGUAL	AL MILLAR
3. Para giro industrial o de transformación						
\$ 1 HASTA \$ 100,000	11.00		11.00		IGUAL	AL MILLAR
\$ 100,001 HASTA \$ 300,000	12.00		12.00		IGUAL	AL MILLAR
\$ 300,001 HASTA \$ 1,000,000	13.00		13.00		IGUAL	AL MILLAR
\$ 1,000,001 HASTA \$ 5,000,000	14.00		14.00		IGUAL	AL MILLAR
\$ 5,000,001 HASTA \$ 10,000,000	15.00		15.00		IGUAL	AL MILLAR
\$ 10,000,001 EN ADELANTE	20.00		20.00		IGUAL	AL MILLAR
a) Solamente se podrá autorizar como autocreación un cuarto o piso, por metro cuadrado sin un cobro de		2.40		2.40	IGUAL	
Solo se dará permiso para construir hasta 20 metros cuadrados sin presentar planos, pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.						
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a)		4.00		4.00	IGUAL	
c) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el valor será menor a						
d) Por las permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 50% de lo establecido en el inciso a)						
e) La inscripción de obras será					IGUAL	EN COSTO
f) Por inscripción de planes autorizados según el año que corresponden se cobrarán las cantidades siguientes:						
1990-2017		4.00		4.00	IGUAL	
1980-1989		4.00		4.00	IGUAL	
1970-1979		3.00		3.00	IGUAL	
1960-1969		3.00		3.00	IGUAL	
1950 y anteriores		3.00		3.00	IGUAL	
4. Por la expedición de facultades de uso de suelo para construcción de vivienda						
a) Para la construcción de vivienda en terrenos generales, se cobrará por cada una		3.00		3.00	IGUAL	
b) Para comercio, industrias y servicios se cobrará por cada una		7.00		7.00	IGUAL	
c) Para industriales o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		7.00		7.00	IGUAL	
d) Tierras de interés de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el 50% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		3.00		3.00	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 70% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción						
e) Por otras construcciones y modificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		3.00		3.00	IGUAL	

[illegible]

IX. Por la obtención de patentes oficiales se pagará		\$ 0.00			\$ 0.00		ANUAL
							ANUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.							ANUAL
Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se otorgará conforme a lo siguiente:							ANUAL
a) Por los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagará		\$0.00			\$0.00		ANUAL
b) Por los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagará		\$0.00			\$0.00		ANUAL
Ningún anuncio podrá instalarse al espacio aéreo del subsuelo de la propiedad con su área de subterránea, estando sujeto a la revisión por parte de la Dirección de Obras Públicas, de los proyectos que requieran licencia.							ANUAL
Antes de pagar por los derechos de publicidad por los anuncios a que se refieren los puntos anteriores, deberá tramitarse la correspondiente licencia, permisos o autorización, según sea el caso para la colocación del anuncio.							ANUAL
XI. Por la expedición de licencias para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará		SE SUSPENDIÓ LA Ley ESPECIAL EN LA MATERIA			\$0.00		ANUAL
							ANUAL
XII. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores eléctricos o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará		\$0.00			\$0.00		ANUAL
XIII. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará		\$0.00			\$0.00		ANUAL
XIV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales, se pagará		\$0.00			\$0.00		ANUAL
XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:							ANUAL
a) Fraccionamientos de densidad alta y media		\$ 0.00			\$ 0.00		ANUAL
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campesino		\$ 0.00			\$ 0.00		ANUAL
c) Fraccionamientos de densidad media, comercial, industrial		\$ 0.00			\$ 0.00		ANUAL
XVI. Por expedición de acta de entrega receptiva de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:							ANUAL
a) Fraccionamiento de densidad alta y media		\$0.00			\$0.00		ANUAL
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campesino		\$0.00			\$0.00		ANUAL
c) Fraccionamiento de densidad media, comercial, industrial		\$0.00			\$0.00		ANUAL
XVII. Por promesa de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su terreno de registro							ANUAL
Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes tasas:							ANUAL
I. Habitacional:							ANUAL
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto							ANUAL
1. Interés vital o popular con arrendamiento progresivo, hasta 100 m ²		\$ 0.00			\$ 0.00		ANUAL

[illegible]

f) Instalaciones especiales e infraestructura		10.00	10.00	IGUAL
g) Equipamiento urbano		0.00	0.00	IGUAL
IV. Por la licencia de uso de un bien, en cualquiera de la manera siguiente:				
De 1 1,000		0.50	0.50	IGUAL
1,001 10,000		0.05	0.05	IGUAL
10,001 1,000,000		0.10	0.10	IGUAL
1,000,001 en adelante		0.05	0.05	IGUAL
V. Por la expedición de copias de documentos de uso de suelo		1.00	1.00	IGUAL
Servicio de permisos				
1. Permiso municipal ubicado en zona centro de Tamián, S. L. P.				
a) Por los permisos de construcción de casas y garajes				
1. Casa, por cada una		1.00	1.00	IGUAL
2. Oficina, por cada una		1.50	1.50	IGUAL
3. Garaje, por cada uno		1.00	1.00	IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fidei				
1. De tumbos y cementos		1.40	1.40	IGUAL
2. De canteles		2.00	2.00	IGUAL
3. De garaje		2.00	2.00	IGUAL
4. De material y obra material		4.00	4.00	IGUAL
5. Placas señales (cartelera, letrero, etcétera) cada una		0.80	0.80	IGUAL
6. Permiso municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamián, S. L. P.				
a) Por los permisos de construcción de casas y garajes				
1. Casa, por cada una con un máximo de tres techos por lote		2.00	2.00	IGUAL
2. Oficina, por cada una		2.00	2.00	IGUAL
En esta partida está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.				
21. Servicio de tránsito y seguridad				
1. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su costo será:				
a) - Motocicletas, motocicletas, construcciones		2.00	2.00	IGUAL
b) - Vehículos de motor tipo sedán, pick up, van, y similares		4.00	4.00	IGUAL

II. Tránsito camiones, camionetas, furgón, caja seca, póster y similares	4.00	4.00	IGUAL
III. La expedición de permisos para circular sin placas o tarjetas de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por seguridad y último destino, y no cobrará más de un 20% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior.	6.00	6.00	IGUAL
IV. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y recluten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento contratado deberán cubrir previamente la cantidad de:	4.00	4.00	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta antes con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	2.00	2.00	IGUAL
V. Por permiso para manejar con licencia vencida, por cinco mil por un máximo de quince días, la cuota será de:	4.00	4.00	IGUAL
VI. Por conducto de no infracción, la cuota será de:	1.00	1.00	IGUAL
VII. Por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes, por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de:	2.00	2.00	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de:	4.00	4.00	IGUAL
IX. Por uso de grúa, la cuota será:			
a) Desvolado:	2.00	2.00	IGUAL
b) Por elemento recolector:	0.50	0.50	IGUAL
c) Abastecimiento por elemento:	0.50	0.50	IGUAL
d) Cobro de vehículos:	3.00	3.00	IGUAL
e) Montón de saneamiento, por hora:	12.00	12.00	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos matriculados o mayores de 10 años por cinco mil, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	4.50	4.50	IGUAL
XI. Permisos especiales para transporte de mercancía u otros objetos que por su volumen sean difíciles y puedan ocasionar lentitud en la marcha de vehículos, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública.	10.00	10.00	IGUAL
XII. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento o vehículo oficial:	3.00	3.00	IGUAL
XIII. Autorización para estacionación o cruce total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el amparo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día:			
a) Autorización para peatones:	1.00	1.00	IGUAL

h) Autorización para empresas privadas.		7.00			2.00			IGUAL	
IX. Cursos por el tema con costo por persona, referente a seguridad que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores conductivos, etc.		2.00			2.00			IGUAL	
XV. Otros servicios.									
a) Puntos para recibir notificaciones		1.00			1.00			IGUAL	
b) Clases para personas con capacidades diferentes		5.00			2.00			IGUAL	
c) Asesoramiento a cadetes fiscales		0.00			0.00			IGUAL	
d) Certificado médico a salientes		2.00			2.00			IGUAL	
21.00. Servicios de Protección Civil									
C.- Revisiones									
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales		20.00			20.00			IGUAL	
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Supermercados y tiendas de autoservicio		7.00			7.00			IGUAL	
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo		5.00			5.00			IGUAL	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, escuelas infantiles		2.00			2.00			IGUAL	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos		10.00			10.00			IGUAL	
Las Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.									
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales combustibles por la ley de materia sobre peligrosos, explosivos o inflamables según una escala diaria de		0.00			1.00		NOB	ALINEADA	
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en helios, sillas y sillas nuevas		5.00			5.00		NOB	ALINEADA	
i) Revisión de medidas de seguridad en coxistas con material plástico, no accediendo al permiso previo permiso vigente de la autoridad competente		2.00			2.00			IGUAL	
D.- Certificaciones:									
a) Certificaciones para funcionamiento de factibilidad para alumbrado		10.00			10.00			IGUAL	
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo		10.00			10.00			IGUAL	
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios		5.00			5.00			IGUAL	
d) Verificación de eventualidades climatológicas					3.00			ALINEADA	MEJOR CATEGORÍA
e) Verificación de daños en propiedades (carreteras, techos, viviendas, originados por árboles etc)					3.00			ALINEADA	MEJOR CATEGORÍA
E.- Otros servicios:									
a) Verificación de simulaciones		1.00			1.00			IGUAL	
b) Permiso especial para transporte de materiales peligrosos		5.00			5.00		NOB	ALINEADA	

i) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil.		8.00			8.00			IGUAL	
ii) Puntuación de ejemplares de etapas o etapas, evaluado por empresas particulares.		10.00			10.00			IGUAL	
iii) Servicios de simulación					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
L.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN :									
a) Certificación notarial, libros, documentos					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
b) Certificación y acta de eventos					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
c) Resguardo de					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
d) Documentación					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc					10.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
f) Tapaderas, fundas, refacciones					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
g) Centros comerciales, plazas comerciales					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
h) Oficinas, hoteles y otros servicios					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
j) Muebles, sillas de ropa, tapaderas importadoras y otros					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y ferreterías					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
l) Ferreterías, herrerías, venta de teleros y acero					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
m) Talleres y carpinterías					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
n) Ferreterías, carpinterías, carpinterías o similares					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
o) Papelerías y librerías					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
p) Central o terminal de autobuses					10.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
q) Ferreterías o talleres					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
r) Muebles o sillas de aluminio					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
s) Refacciones					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
t) Talleres mecánicos, eléctricos y otros					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
u) Talleres de reparaciones con venta de refacciones o refacciones					2.00			AUMENTA	MEJOR CREACION

U) Talleres de talleres y venta de refacciones					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
V) Talleres industriales e industriales de procesamiento					20.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
W) Talleres de autos					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
X) Centros deportivos y gimnasios					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
Y) Puestos paraderos y repuestos					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
Z) Capitas de rescate					7.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AA) Servicios, financieros, valores de seguro e seguro de ahorro					10.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AB) Servicios de manutención y pasajería					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AC) Funcionarios					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AD) Publicaciones					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AE) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AF) Estudios					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AG) Materiales para la construcción					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AH) Revisión y mantenimiento sobre medidas de seguridad en calles, avenidas, eventos masivos					5.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AI) Dólar mexicano y fondos de subsecuridad					10.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AJ) Hoteles con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AK) Comercio con venta de material protector, no conforme lo permitido, previo permiso vigente de la autoridad competente					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AL) Evaluación de las condiciones de las vehículos que transporten, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AM) Venta de pinturas y solventes					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AN) Venta instalación reparación de faros o neomáticos					3.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AO) Telefonos					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AP) Auto lavado					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AQ) Químicos y materiales químicos					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION
AR) Petacas, tachetas y estacas					1.00			AUMENTA	MEJOR CREACION

AR) Cargas porotas, apólicas y apólicas					1.00			ASUNTA	ASUNTA CREACION
AR) Títulos y venta de adopción unidos					1.00			ASUNTA	ASUNTA CREACION
AT) Chuleros					1.00			ASUNTA	ASUNTA CREACION
AV) Venta y reparación de teléfonos celulares					3.00			ASUNTA	ASUNTA CREACION
AV) Prestadores de servicios de fax, correo e Internet					8.00			ASUNTA	ASUNTA CREACION
23. Servicios del Registro Civil									
I. Registro de nacimiento a defunción		0.00			0.00			ASUNTA	ASUNTA CREACION
II. Calificación de matrimonio en civil									
a) En días y horas de oficina		3.00			4.00	10%		ASUNTA	
b) En días y horas inhábiles		7.00			8.00	10%		ASUNTA	
c) En días festivos		7.00			8.00	10%		ASUNTA	
III. Calificación de matrimonio a domicilio									
a) En días y horas de oficina		12.00			13.00			ASUNTA	
b) En días y horas inhábiles		30.00			31.00			ASUNTA	
c) En días festivos		30.00			31.00			ASUNTA	
IV. Registro de existencia de divorcio		4.00			4.00			ASUNTA	
V. Por la expedición de certificaciones de actas		1.00			1.00			ASUNTA	
VI. Clave registral del estado civil		1.00			1.00			ASUNTA	
VII. Otorgamiento de datos, por año		0.20			0.20			ASUNTA	
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, primaria y secundaria		1.00			1.00			ASUNTA	
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actas celebradas por matrimonios en el extranjero		0.00			0.00			ASUNTA	
X. Por el registro administrativo de nacimiento								ASUNTA	ASUNTA CREACION
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo								ASUNTA	ASUNTA CREACION
XII. CURP								ASUNTA	ASUNTA CREACION

303. Por gestión de CURP		0.00		0.00				ASUAL	
								ASUAL	
304. Por emisiones marginales		2.00		2.00				ASUAL	
305. Por expedición de constancia de existencia de fregato		1.00		1.00				ASUAL	
306. Por registro de adopción y defunción								ASUAL	ON COTRO
23. Servicios de Substancia									
Este servicio lo proporciona el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los Ministerios de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.									
24. Servicios de inspección de la vía Pública									
a) Por tres subterráneos de la vía pública por metro cuadrado		2.00		2.00				ASUAL	
b) Por metro lineal obra		0.07		0.07				ASUAL	
c) Por poste (unidad)		0.00		0.00				ASUAL	
d) Por sectores vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncoso, torre estructural para alto y medio tensión)		10.00		10.00				ASUAL	
e) Por alumbrado de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, peristilo, o similar		10.00		10.00				ASUAL	
25. Servicios de estacionamiento en la vía pública									
a) La cuota anual será de		20.00		20.00				ASUAL	
b) Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por vagón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas mínimas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		20.00		20.00				ASUAL	
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo autorizado requiere utilizar un espacio mayor al señalado como medida mínima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas autorizadas		3.00		3.00				ASUAL	
c) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la franqueta como campo de acción, se cobrará anualmente, por metro lineal									
1.- Para vehículos ligeros		4.00		4.00				ASUAL	
2.- Para vehículos pesado		20.00		20.00				ASUAL	
d) Tránsito de remolques de autoservicio federales por examen y liberación de peso, por vagón, la cuota anual será de		200.00		200.00				ASUAL	

g) Trámites del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por usuario		0.30		0.30		IGUAL
26. Servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos						
Trámites de empresas o personas que solicitan obras de infraestructura o las realizan, cobrándose este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal considerando en áreas urbanas pavimentadas, el pavimento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aplicar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas						
DE	1.00	HASTA	100.00	0.20	0.20	IGUAL
	100.01		200.00	0.20	0.20	IGUAL
	200.01		500.00	0.20	0.20	IGUAL
	500.01		1,000.00	0.20	0.20	IGUAL
	1,000.01		1,500.00	0.20	0.20	IGUAL
	1,500.01		5,000.00	0.20	0.20	IGUAL
	5,001.00		EN ADELANTE	0.20	0.20	IGUAL
27. Servicios de licencias de publicidad y anuncios						
I. Difusión impresa, al milímetro (puntos de letra individual)			1.15	1.15		IGUAL
II. Difusión fotográfica, por día			0.30	0.30		IGUAL
III. Mensajes colocados en vía pública, por m2 por semana			0.90	0.90		IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada milímetro			2.00	2.00		IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual			1.15	1.15		IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual			1.15	1.15		IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			1.15	1.15		IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			1.15	1.15		IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de línea o vinyl, por m2 anual			3.40	3.40		IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera pared, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adherido a la pared, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas helio, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual			3.40	3.40		IGUAL
XVI. Anuncio pintado adherido en luz, m2 anual			1.15	1.15		IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
XVIII. Anuncio en volantes excepto volantes, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual			11.50	11.50		IGUAL
XX. En total, por m2 anual			2.30	2.30		IGUAL

XXX. Préstado en estructura en terraplen, por m2 anual		2.50		2.50		IGUAL	
XXXI. Préstado horizontal, por m2 anual		2.50		2.50		IGUAL	
XXXII. En estructura en camellón, a una pública por m2 anual		2.50		2.50		IGUAL	
XXXIII. Los m3 de tierra, cada uno, por día		1.00		1.00		IGUAL	
ARTÍCULO 26. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad							
1. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.							
2. Para aquellos que no pague los de los o comerciales.							
3. En el anuncio que corresponde a los nombres, denominaciones y rasgos sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y adjunto uno, al ser en venta los que deciden de una página de acuerdo a la tarifa anterior.							
26. El Ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.							
Talendón de permiso para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores exhibirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de		\$ 5,000.00		\$ 5,000.00		IGUAL	
30. Servicio de Nomenclatura Urbana							
Este servicio que se presta por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a las categorías y tarifas siguientes:							
1. Por la asignación de número oficial y placa de los terrenos urbanos, por cada uno se cobrará la cantidad de:		2.00		2.00		IGUAL	
		2.00		2.00		IGUAL	
2. Por la asignación de números oficiales en edificios, en condominios o edificios, por cada uno se cobrará la cantidad de:							
SERVICIO DE LICENCIA Y SU REPORTE PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE SALA, GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES							
1.- Por la venta de alimentos de consumo humano:							
a) Restaurantes		7.00		7.00		IGUAL	
b) Pizzerías		8.00		8.00		IGUAL	
c) Cafeterías		8.00		8.00		IGUAL	

08	Taqueros y similares		5.00		5.00		IGUAL	
09	Cafeterías		7.00		7.00		IGUAL	
10	Pizzerías		7.00		7.00		IGUAL	
11	Palms asados, moliscos, mariscos, frito y similares		4.00		4.00		IGUAL	
12	Breads o'Mex		4.00		4.00		IGUAL	
13	Por la venta de alimentos							
14	Micrófonos		5.00		5.00		IGUAL	
15	Tiendas de alimentos		7.00		7.00		IGUAL	
16	Tanquegas		5.00		5.00		IGUAL	
17	Estancías		4.00		4.00		IGUAL	
18	Misericordias		30.00		30.00		IGUAL	
19	Tiendas de subarrendo		30.00		30.00		IGUAL	
20	Supermercados		400.00		400.00		IGUAL	
21	Otros productos y servicios							
22	Carrocerías y pulperías		5.00		5.00		IGUAL	
23	Perfumerías, barberías, salones de belleza y similares		5.00		5.00		IGUAL	
24	Papelcerías		5.00		5.00		IGUAL	
25	Frutas y verduras		5.00		5.00		IGUAL	
26	Fonías, agua mineralizada y similares		5.00		5.00		IGUAL	
27	Flores		5.00		5.00		IGUAL	
28	Fuertes		10.00		10.00		IGUAL	
29	Farmacias		7.00		7.00		IGUAL	
30	Tiendas naturistas, herbolarias y similares		5.00		5.00		IGUAL	
31	Zapaterías		7.00		7.00		IGUAL	
32	Venta de ropa, lencería, accesorios de belleza y similares		5.00		5.00		IGUAL	
33	Refrigerios		7.00		7.00		IGUAL	
34	Purificadoras de agua		8.00		8.00		IGUAL	
35	Ferreterías		10.00		10.00		IGUAL	
36	Refrigerios		10.00		10.00		IGUAL	
37	Tallerías de hierro de frío y de fuego		5.00		5.00		IGUAL	
38	Talleres mecánicos, eléctricos, reparaciones, ferreterías y similares		5.00		5.00		IGUAL	
39	Parafarías, peluqueras y reposterías		5.00		5.00		IGUAL	
40	Venta de equipos de telefonía		10.00		10.00		IGUAL	
41	Lavanderías y tintorerías		5.00		5.00		IGUAL	
42	Auto-lavados		5.00		5.00		IGUAL	
43	Venta de productos lácteos y derivados		5.00		5.00		IGUAL	
44	Tiendas de regalos		5.00		5.00		IGUAL	

vi) Reparaciones de vehículos		2.00		2.00		IGUAL
vii) Valorizaciones		2.00		2.00		IGUAL
2) Artesanías		6.00		6.00		IGUAL
aa) Serigrafías, uñas acrílicas y similares		6.00		6.00		IGUAL
ab) Venta de platos, porcelanas y alfarería		4.00		4.00		IGUAL
ac) Venta de materiales para construcciones, porcelanas y alfarería		10.00		10.00		IGUAL
ad) Estatuas litográficas		6.00		6.00		IGUAL
ae) Servicios de impresión, serigrafía y similares		7.00		7.00		IGUAL
3) Joyería		6.00		6.00		IGUAL
aa) Taller de herrería y pintura		4.00		4.00		IGUAL
ab) Talleres de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHSLP)		20.00		20.00		IGUAL
4) Gimnasios, spinning, danza y similares		6.00		6.00		IGUAL
5) Óptica		6.00		6.00		IGUAL
aa) Talleres de reparación de bicicletas		2.00		2.00		IGUAL
ab) Talleres de reparación de motocicletas y similares		6.00		6.00		IGUAL
aa) Otros	Otros	6.00		6.00		IGUAL
aa) Otros café		6.00		6.00		IGUAL
aa) Peloterías y fútbol		6.00		6.00		IGUAL
aa) Establecimiento de carpas		6.00		6.00		IGUAL
aa) Venta de mangos y conexiones		7.00		7.00		IGUAL
aa) Ventas y servicios especializados		200.00		200.00		IGUAL
aa) Servicios financieros		200.00		200.00		IGUAL
aa) Estaciones de Servicio		200.00		200.00		IGUAL
4) Prestadores de Servicios Profesionales		6.00		6.00		IGUAL
aa) Prestadores de Servicios turísticos		10.00		10.00		IGUAL
aa) Modistas		6.00		6.00		IGUAL
aa) Peloterías de fútbol		10.00		10.00		IGUAL
aa) Venta de artículos deportivos		7.00		7.00		IGUAL
aa) Establecimiento de venta de helado al servicio público federal de - pasaje		Desde 10 Hasta 20		Desde 10 Hasta 20		IGUAL
IV - Prestadores de Servicio de hospedaje en virtud de acuerdo a lo siguiente						
aa) Hoteles con servicios de Restaurant, bares y otras actividades recreativas		200.00		200.00		IGUAL
aa) Hoteles con servicios de Restaurant		70.00		70.00		IGUAL
aa) Hoteles sin servicios de Restaurant		80.00		80.00		IGUAL
aa) Motels		80.00		80.00		IGUAL
aa) Hoteles y Posadas		20.00		20.00		IGUAL

5. Casas de Huéspedes		30.00		30.00		IGUAL	
V. Establecimiento Industrial Pecuario-Agrícola, Cita y explotación de animales, Pecuario, Agrícola, Pecuero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo.							
a) Menor (Hasta 10 trabajadores)		30.00		30.00		IGUAL	
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)		100.00		100.00		IGUAL	
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)		300.00		300.00		IGUAL	
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)		1,000.00		1,000.00		IGUAL	
VI. Establecimiento con Cita Industrial para la transformación de materias primas en productos							
a) Menor		30.00		30.00		IGUAL	
b) Pequeño		100.00		100.00		IGUAL	
c) Mediano		300.00		300.00		IGUAL	
d) Grande		1,000.00		1,000.00		IGUAL	
Servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones y otros similares:							
I. Actas de cabildo, por folio		\$ 1.00		\$ 1.00		IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		1.00		1.00		IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio		1.00		1.00		IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de estampo, constancias de nacimiento, cada una		1.00		1.00		IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		\$ 14.00		\$ 14.00		IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad							NO COTIZA
VI. Replicado de documentos respondidos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		\$ 1.00		\$ 1.00		IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto						IGUAL	NO COTIZA
c) Información entregada en memoria electrónica (USB) proporcionada por el solicitante						IGUAL	NO COTIZA
VII. Constancias de los antecedentes administrativos		1.00		1.00		IGUAL	
IX. Carta de ausencia de cárteles de cobalto o papeles de gelatina		3.00		3.00		IGUAL	
X. Constancias de nacimiento		1.00		1.00		IGUAL	
XI. Bulvarios, atlas y consultorios de ferrocarril y caminos, por año		1.00		1.00		IGUAL	
* Servicios Catastrales							
Los servicios catastrales se cotizarán entre el monto del análisis de acuerdo a las siguientes bases:							
Doble \$ 1 Hasta \$ 15,000.00		3.00		3.00		IGUAL	NO COTIZA
100,001 en adelante		3.00		3.00		IGUAL	NO COTIZA

La tarifa mínima por análisis será		4.00		4.00		IGUAL
6. Certificaciones de cobros de acuerdo a las siguientes cuotas:						
a) Certificado de registro o de existencia de registro en el padrón municipal (por predio)		2.00		2.00		IGUAL
b) Certificado falso de medidas y volúmenes de un predio se estimará de acuerdo a las siguientes circunstancias:						
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m ²		3.00		3.00		IGUAL
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m ² a 9999 m ²		6.00		6.00		IGUAL
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m ² en adelante		10.00		10.00		IGUAL
Predio rural de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00		7.00		IGUAL
Predio rural de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00		10.00		IGUAL
Predio rural de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		3.50		3.50		IGUAL
Predio rural de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		4.75		4.75		IGUAL
1.- Para cada tipo de trabajo el costo en ningún caso será menor de:		10.00		10.00		IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por verificación)		2.00		2.00		IGUAL
d) Copia de plano de manzanas o registro catastral (por copia uno)		2.00		2.00		IGUAL
e) Costeo de pago del impuesto predial		2.00		2.00		IGUAL
8. Para la realización de cuadros se aplicarán a las siguientes cuotas:						
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva		3.00		3.00		
b) En colonias de zonas de interés social y popular		6.00		6.00		
c) En predios ubicados en zonas conurbadas, por metro cuadrado será de:		0.02		0.02		
1. Para cada tipo de trabajo el costo en ningún caso será menor de:		6.00		6.00		
d) En colonias no comprendidas en los ítems anteriores:		10.00		10.00		
e) En zonas rurales se aplicarán a las siguientes cuotas:		0.00		0.00		
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea		1.00		1.00		IGUAL
Con explotación industrial por hectárea		10.00		10.00		IGUAL
1.1 Para cada tipo de trabajo el costo en ningún caso será menor de:						
IV. Copias e impresiones						
a) De planos generales		6.00		6.00		IGUAL

b) De un predio con instalaciones		2.00		2.00		IGUAL	
c) De plena manutención		3.00		3.00		IGUAL	
d) De plato de fraccionamiento		3.00		3.00		IGUAL	
*Servicios de supervisión de alumbrado público							
1. Por acudir y cuantificar los datos relacionados a las instalaciones del alumbrado público		4.00		4.00		IGUAL	
2. Por hacer la verificación y el inventario en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada loteado		10.00		10.00		IGUAL	
por loteado, más		0.50		0.50		IGUAL	
por cada loteado instalado							
18. Por la realización de pruebas de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo acta de fe de verificación realizado por la propia Dirección, por cada una		37.805		37.805		IGUAL	
Más por realizar más de verificación		2.3747		2.3747		IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente							
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		10.00		10.00		IGUAL	
II. Permisos para realizar construcciones de otro tipo, por evento en áreas no mayor a 400 metros cuadrados		3.00		3.00		IGUAL	
III. Permisos para descargar, disponer o retirar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m3		0.05		0.05		IGUAL	
IV. Permisos para generar, almacenar, recibir, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m3		0.05		0.05		IGUAL	
V. Permisos para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		80.00		80.00		IGUAL	
VI. Permisos para operar Camión de Recolección Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		10.00		10.00		IGUAL	
VII. Permisos para tala de árbol o arbusto, en extracción de raíz, por unidad		1.00		2.00	100%	ALIMENTO	
VIII. Permisos para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		2.00		2.00		IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, de acuerdo conforme a los conceptos siguientes:							
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		30.00		30.00		IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		30.00		30.00		IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de Impacto ambiental, en su modalidad particular		30.00		30.00		IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de Impacto ambiental, en modalidad particular		30.00		30.00		IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de Impacto ambiental		30.00		30.00		IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos relacionados en la autorización de Impacto ambiental		30.00		30.00		IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de las parámetros autorizados							
a) Actividades de permisos por periodo anual, por fuente		10.00		10.00		IGUAL	

* Anexoamiento de inmuebles, locales y espectro radio									
i. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
a) Cede arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos agrícolas como rás, cebdo y arroz pagará			5.00			5.00		IGUAL	
b. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará			\$ 3.00			\$ 3.00		IGUAL	
Se exceptúan los que pague exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad									
ii. Por el uso del plaza en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cobrando una cuota de la siguiente manera									
Comercio ambulante, fin y semana por día			\$ 10.00			\$ 10.00		IGUAL	
1a. Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día			\$ 10.00			\$ 10.00		IGUAL	
c) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno			2.00			2.00		IGUAL	
d) Venta de productos por m2 por día			0.00			0.00		IGUAL	
Para el uso de lotes en predio municipal ubicado en la zona centro es como:									
Perpetuidad			7.00			7.00		IGUAL	
Fines comón								IGUAL	DISCUTIDO
Temporal			3.00			3.00		IGUAL	
Para el uso de lotes en Predio municipal ubicado en la zona aeropuerto es como:									
Perpetuidad			10.00			10.00		IGUAL	
Temporal			8.00			8.00		IGUAL	
Fines común									
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:									
Permisos para bailes públicos sin fines de lucro								IGUAL	DISCUTIDO
Permisos para bailes públicos con fines de lucro			10.00			10.00		IGUAL	
Permisos para bailes con fines de lucro			8.00			8.00		IGUAL	
Permisos para discotecas sin fines de lucro								IGUAL	DISCUTIDO
Permisos para discotecas con fines de lucro			10.00			10.00		IGUAL	
Permisos para exhibiciones, charlas, ferias,			30.00			30.00		IGUAL	
Escalas			100.00			100.00		IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHO									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									

* Ejemplares de libros nuevos e innovadores									
* Venta de publicaciones									
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de			\$ 15.00			\$ 15.00		IGUAL	
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
a) Falta de faros principales.		2.00			4.00			IGUAL	
b) No tener encendidos faros principales.		2.00			4.00			IGUAL	
c) No emitir luz en faros principales.		4.00			4.00			IGUAL	
d) No hacer señalamiento de luz alta a luz baja.		2.00			3.00			IGUAL	
e) Mala colocación de faros principales.		2.00			2.00			IGUAL	
f) Mala protección de luces bajas y altas.		2.00			2.00			IGUAL	
g) Usar luz alta en zonas urbanizadas.		2.00			2.00			IGUAL	
h) Obstruir el vehículo que lo precede con el uso de accesorios de iluminación.		4.00			4.00			IGUAL	
i) Falta de luz en lámparas rojas posteriores.		3.00			3.00			IGUAL	
j) Mala colocación de lámparas posteriores.		3.00			3.00			IGUAL	
k) Falta de lámparas posteriores rojas.		3.00			3.00			IGUAL	
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.		2.00			2.00			IGUAL	
m) Falta de reflejantes rojos posteriores.		3.00			3.00			IGUAL	
n) Falta de luz roja indicadora de freno.		2.00			2.00			IGUAL	
o) Falta de lámparas direccionales.		2.00			2.00			IGUAL	
p) Falta de indicaciones de peligro en carga posterior.		4.00			4.00			IGUAL	
q) Falta de dos banderitas rojas en carga.		3.00			3.00			IGUAL	
r) Falta de reflejantes rojos en carga.		3.00			3.00			IGUAL	
s) No usar luces intermitentes al momento de maniobras.		3.00			3.00			IGUAL	
t) Mal funcionamiento de luces de señalamiento.		2.00			2.00			IGUAL	
u) Emplear luces blancas posteriores.		2.00			2.00			IGUAL	
v) Falta de faros principales en tractor.		2.00			2.00			IGUAL	
w) No emitir luz en faros principales.		2.00			4.00			ALBERTO	
x) Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.		4.00			4.00			IGUAL	
y) Falta de faros en vehículos especiales o agrícolas.		4.00			4.00			IGUAL	
z) Falta de lámparas direccionales en remolque y semirremolques.		4.00			4.00			IGUAL	
aa) Mala colocación de lámpara en remolque y semirremolques.		3.00			3.00			IGUAL	
ab) Falta de reflejantes laterales en remolque y semirremolques.		3.00			3.00			IGUAL	
ac) No emitir luz roja en demarcadores.		4.00			4.00			IGUAL	

ae) No asistir las raps en reuniones.		3.00		3.00			IGUAL
af) Falta de faja principal en motocicletas.		3.00		3.00			DISMINUYE
af) Falta de luz en faja principal en motocicletas.		4.00		3.00			DISMINUYE
ag) Falta de luz roja posterior en motocicletas.		4.00		3.00			DISMINUYE
ah) Falta de luz de frenado en motocicletas.		3.00		3.00			IGUAL
ai) Falta de faja delantera en bicicletas.		2.00		1.00			DISMINUYE
aj) Falta de luz roja posterior en bicicletas.		2.00		1.00			DISMINUYE
ak) Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.		1.00		1.00			IGUAL
al) Falta de freno de servicio.		4.00		1.00			DISMINUYE
am) Mal funcionamiento de frenos.		3.00		2.00			IGUAL
an) Falta de freno de estacionamiento.		3.00		3.00			IGUAL
ao) Falta de cinturón de seguridad.		3.00		3.00			IGUAL
ap) Falta de bocina.		3.00		2.00			IGUAL
aq) Falta de silenciador de escape, en cualquier automóvil.		4.00		4.00			IGUAL
ar) Exceso en exceso de humo.		3.00		3.00			IGUAL
as) Falta de espejo retrovisor.		2.00		2.00			IGUAL
at) Falta de frenos para conducir.		2.00		3.00			DISMINUYE
au) Conducir vehículo automotor siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.		10.00		3.00			DISMINUYE
av) Permitir el manejo a incapacitados bajo su tutela.		10.00		10.00			IGUAL
aw) No utilizar cinturón de seguridad.		2.00		3.00			DISMINUYE
ax) Falta de placas.		2.00		2.00			IGUAL
ay) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.		2.00		2.00			IGUAL
az) Falta de tarjeta de circulación.		3.00		3.00			IGUAL
ba) No mostrar señales de tránsito.		1.00		1.00			IGUAL
bb) No atender señales de alto.		2.00		3.00			IGUAL
bc) No atender señales de "SIGA".		2.00		2.00			IGUAL
bd) No atender señales de "ALTO OBLIGATORIO".		2.00		3.00			IGUAL
be) No ceder el paso a peatones.		3.00		3.00			IGUAL
bf) Falta de precaución en zonas de peatones.		3.00		3.00			IGUAL
bg) Tener objetos o cosas en vía pública.		2.00		2.00			IGUAL
bh) Ocluir bocina al volver vehículo.		3.00		3.00			IGUAL
bi) Transitar en carpas sin autorización.		3.00		3.00			IGUAL
bj) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.		3.00		3.00			IGUAL
bk) Transportar personas en el lugar destinado a la carga.		3.00		3.00			IGUAL
bl) Llevar personas en remolques no autorizados.		3.00		3.00			IGUAL

8a) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.		1.00		3.00		IGUAL
8a) Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.		40.00		25.00		DISMINUYE
8a) 8a) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad.		20.00		10.00		DISMINUYE
8a) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, anécdotas o psicodélicos.		20.00		20.00		IGUAL
8a) Conducir o someter alguna situación con alarmas acústicas.		20.00		15.00		DISMINUYE
8a) Llevar pasajeros en todos los conduct.		5.00		5.00		IGUAL
8a) Transportar objetos fuera de su asiento especial.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Producir ruidos que molesten u ofendan a las personas.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Conducir irresponsablemente fuertes o rápidos en los carriles.		3.00		3.00		IGUAL
8a) No guardar distancia de seguridad.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Transitar en carril y salir controla en cualquier vía.		6.00		5.00		IGUAL
8a) Cambiar de carril sin previo aviso.		3.00		3.00		IGUAL
8a) No ceder el paso a vehículos en vía principal o de preferencia.		3.00		5.00		IGUAL
8a) Dar marcha atrás interbiendo al tránsito.		3.00		3.00		IGUAL
8a) No ceder el paso a vehículos de emergencia.		7.00		7.00		IGUAL
8a) Detenerse cerca de vehículos de emergencia en operación.		4.00		4.00		IGUAL
8a) No circular por la derecha en vía de dos carriles.		4.00		4.00		IGUAL
8a) No ceder el paso en vía secundaria.		3.00		3.00		IGUAL
8a) No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.		3.00		3.00		IGUAL
8a) No ceder el paso al salir de cochera.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Producir ruidos excesivos con el vehículo.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Conducir sigiloso o silenciosamente.		7.00		7.00		IGUAL
8a) Poner bruscamente en seguridad.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Dar marcha atrás sin previo aviso.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Anular maniobras que no se ejecutan.		3.00		3.00		IGUAL
8a) Adelantar vehículo en curva.		5.00		5.00		IGUAL
8a) Adelantar vehículo en cruces.		5.00		5.00		IGUAL
8a) Adelantar vehículo en puentes.		5.00		5.00		IGUAL
8a) Estacionarse en lugar prohibido.		5.00		5.00		IGUAL
8a) Mala aplicación de vuelta a la derecha.		2.00		2.00		IGUAL
8a) Mala aplicación de vuelta a la izquierda.		2.00		2.00		IGUAL
8a) No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.		2.00		2.00		IGUAL
8a) No hacer alto total.		3.00		3.00		IGUAL
8a) No respetar el límite de velocidad permitida en el Reglamento de Tráfico Municipal (No aplicará 8.5 UAH por kilómetros excedidos)	0.5 y Km		0.5 y Km			IGUAL
8a) Velocidad excesiva.		20.00		20.00		DISMINUYE
8a) Controlar superlatencia de velocidad.		20.00		20.00		IGUAL

iv) Vehículo lento que no permite ser adelantado.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Adelantar vehículo en zona de peatones.		7.00			7.00		IGUAL
iv) Adelantar libre de vehículos.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Adelantar vehículo en abanico.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Injetor en vehículo aumentando velocidad.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Adelantar vehículo en zona prohibida.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Adelantar vehículo por la derecha.		4.00			4.00		IGUAL
iv) Estacionarse en sentido opuesto de la circulación.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Estacionarse en superficie de estacionamiento.		5.00			5.00		IGUAL
iv) No cerrar vehículos pesados.		3.00			3.00		IGUAL
iv) No apagar luces de estacionamiento de noche.		4.00			4.00		IGUAL
iv) Estacionar vehículo estorbo prestando el servicio sin dispositivos especiales.		3.00			3.00		IGUAL
iv) No detenerse al ver vehículo auxiliar detenido.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Estacionarse en lugar exclusivo.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Estacionarse sobre la banqueta.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Estacionarse en doble fila.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Estacionarse dando a una entrada de cochera.		3.00			3.00		IGUAL
iv) Estacionarse en cruce de peatones.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes.		7.00			7.00		IGUAL
iv) Obstruir a estacionarse en paradero de servicio público de pasajeros.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Estacionarse en intersección.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Estacionarse obstruyendo señales.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Estacionarse en superficie de estacionamiento en dispositivos de advertencia.		7.00			7.00		IGUAL
iv) No colocar dispositivo de estacionamiento necesario.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.		5.00			5.00		IGUAL
iv) No efectuar señalamiento y bloqueo de pasaje en la orilla de la vía.		4.00			4.00		IGUAL
iv) Usar señalamiento de emergencia sin motivo.		10.00			10.00		IGUAL
iv) Estacionarse en túnel.		4.00			4.00		IGUAL
iv) No usar casco al conducir o pasaje en motocicletas, motocicletas y quads.		5.00			5.00		IGUAL
iv) Multa y riesgo multado.		4.00			4.00		IGUAL
iv) Subir o bajar vehículo en tránsito.		4.00			4.00		IGUAL
iv) Transportar carga en los medios de seguridad pertinentes.		4.00			4.00		IGUAL
iv) No conducir en sentido derecho.		4.00			4.00		IGUAL
iv) Transferir al lado de otro carril.		3.00			3.00		IGUAL

45) Transferir con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.		3.00		3.00		IGUAL
46) Conducir entre carriles o líneas.		5.00		5.00		IGUAL
47) Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.		4.00		4.00		IGUAL
48) Transportar personas en lugar prohibido.		3.00		3.00		IGUAL
49) Permitir abordar personas dentro o después de vehículo de servicio público colectivo.		3.00		3.00		IGUAL
50) Efectuar maniobras de carga o descarga fuera de horario.		4.00		4.00		IGUAL
51) No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.		10.00		10.00		IGUAL
52a) Carga sobresaliente lateral.		5.00		5.00		IGUAL
52b) Carga sobresaliente posterior.		5.00		5.00		IGUAL
53) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.		10.00		10.00		IGUAL
54) Llevar carga excediendo la velocidad.		10.00		10.00		IGUAL
55) Conducir placas con la carga.		5.00		5.00		IGUAL
56) Llevar carga mal sujeta.		10.00		10.00		IGUAL
57) Llevar carga de mal olor o insipiente desahucado.		5.00		5.00		IGUAL
58) Estacionarse en (prohibido) transportar materiales e mercancías peligrosas.		20.00		20.00		IGUAL
59a) Abandonar gas o vehículos en la vía pública.		5.00		5.00		COMUNICAR
59b) No exhibir nada en el auto y legible en vehículos de uso comercial o carga.		4.00		4.00		IGUAL
60a) No abandonar inadecuadamente o usando en última la vía pública al aparcar una obra o construcción.		4.00		4.00		IGUAL
60b) Checar estado de estacionamiento.		4.00		4.00		IGUAL
61a) Abandono de vehículo por accidente.		10.00		10.00		IGUAL
61b) No proporcionar refugio al conductor delictivo.		5.00		5.00		IGUAL
62a) Choque y causar daños de manera culpable.		15.00		15.00		IGUAL
62b) Choque y causar daños de manera dolosa.		20.00		20.00		IGUAL
63a) Abandono del vehículo.		20.00		20.00		IGUAL
63b) No tener acatamiento para los accidentes.		20.00		20.00		IGUAL
64a) No colaborar en auxilio de testigos.		5.00		5.00		IGUAL
64b) Choque y causar lesiones de manera culpable.		20.00		20.00		IGUAL
64c) Choque y causar lesiones de manera dolosa.		40.00		40.00		IGUAL
65a) Choque y causar la muerte de manera culpable.		20.00		20.00		IGUAL
65b) Choque y causar la muerte de manera dolosa.		100.00		100.00		IGUAL
66) Llevar exceso de pasajeros de los permitidos o autorizados.		10.00		10.00		IGUAL
67a) Llevar pasajeros en el asiento o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.		7.00		7.00		IGUAL
67b) Llevar pasajeros con plus cobrando o en efectivo.		7.00		7.00		IGUAL
68) Hacer trampa en la vía pública o en lugares no autorizados.		10.00		10.00		IGUAL
69) Efectuar recorridos o desvíos de pasajeros en lugares no autorizados.		5.00		5.00		IGUAL
70) No respetar la ruta del servicio público autorizado.		5.00		5.00		IGUAL

10. Abandonar combustible a vidrios de transporte público con pasajeros a bordo.		15.00		15.00		IGUAL	
11. Transferir con las partes alotas.		7.00		7.00		IGUAL	
12. Dejar o subir pasajeros sin precaución.		10.00		10.00		IGUAL	
13. Dejar pasajeros con vehículo en movimiento.		10.00		10.00		IGUAL	
14. No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.		4.00		4.00		IGUAL	
15. Faltas de lujo.		12.00		12.00		IGUAL	
16. Dar maltrato en "U" fuera de un espacio que permite hacerlo.		4.00		4.00		IGUAL	
17. Circular más de 2 personas en restaurantes, restaurantes o cafeterías.		4.00		4.00		IGUAL	
18. Emeter sus servicios alcohólicos que distorsionan al conductor de tránsito.		4.00		4.00		IGUAL	
19. Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo.		10.00		10.00		IGUAL	
* Multas del fondo de policía y tránsito							
1. Perturbar el orden y tranquilidad.		8.00		8.00		IGUAL	
2. Protestar insultos contra la autoridad.		10.00		10.00		IGUAL	
3. Entorpecer o drogarse en la vía pública.		8.00		8.00		IGUAL	
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública.		2.00		2.00		IGUAL	
5. Alterar el orden público.		8.00		8.00		IGUAL	
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.		8.00		8.00		IGUAL	
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación.		10.00		10.00		IGUAL	
8. Presentar dependientes en personas.		10.00		10.00		IGUAL	
9. Ofender todos en demeritos particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.		8.00		8.00		IGUAL	
10. Ofender o presentar dependientes en tránsito de la Autoridad Municipal.		8.00		8.00		IGUAL	
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.		8.00		8.00		IGUAL	
12. Utilizar la vía pública sin autorización.		8.00		8.00		IGUAL	
13. Realizar actos ruidosos dentro de vehículos en la vía pública.		10.00		10.00		IGUAL	
14. Operar sonido en vía pública sin permiso.		2.00		2.00		IGUAL	
15. A los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que emitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectar la tranquilidad y el orden público.		8.00		8.00		IGUAL	
16. Ingerir en la vía pública o borde de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.		8.00		8.00		IGUAL	
17. Ingerir espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o al paso o tránsito, o lugares que están previstos para manifestaciones.		8.00		8.00		IGUAL	
18. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de reunión en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.		10.00		10.00		IGUAL	
19. Resistencia a la autoridad.		10.00		10.00		IGUAL	
20. Colocar funciones mediante sonidos de explosión.		10.00		10.00		IGUAL	
21. Poner o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o culto del portador.		10.00		10.00		IGUAL	

22. Causar daños a edificios públicos o petroleros		10.00		10.00		IGUAL	
23. Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún estupefaciente o droga a conciertos, fiestas, espectáculos o lugares públicos.		8.00		8.00		IGUAL	
24. Detener coches o furgones petroleros en paradas		7.00		7.00		IGUAL	
25. Solicitar con falsos datos los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público esencial		10.00		10.00		IGUAL	
26. Destruir o remover mercancías o efectos de tránsito		10.00		10.00		IGUAL	
27. Dragarse en vía pública		8.00		8.00		IGUAL	
28. Dejar libros animales en áreas públicas		6.00		6.00		IGUAL	
29. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.		8.00		8.00		IGUAL	
30. A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o inquilinos, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.		10.00		10.00		IGUAL	
31. A quien cambie falsamente condones con intención de ser usados de las normas de seguridad que se señalan por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.		10.00		10.00		IGUAL	
32. A quien no entregue señaladamente que indiquen las debidas precauciones de edificios públicos o en construcción para evitar daños a los monitores transitorios, los casos a los que se refiere esta fracción será remitido a las Direcciones competentes.		10.00		10.00		IGUAL	
33. Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pueda ocasionar lesiones, ametrallar o disparar armas de fuego en vía pública.		10.00		10.00		IGUAL	
34. Trabajar la policía con fines prohibidos dentro de las áreas urbanas o pobladas.		10.00		10.00		IGUAL	
35. Quedar reunidos con tres o más personas, con fines de mal vivir o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.		10.00		10.00		IGUAL	
36. A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de aparatos eléctricos y de seguridad para prevenir el robo.		8.00		8.00		IGUAL	
37. Consumir bebidas a menores de edad y policías.		10.00		10.00		IGUAL	
38. Introdúcense sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.		8.00		8.00		IGUAL	
39. Colocar en lugares de espectáculos o salones afines edificaciones obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencias.		8.00		8.00		IGUAL	
40. Causar los salones de espectáculos o locales de las dependencias y prestaciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil.		8.00		8.00		IGUAL	
41. Arrojarse a la vía pública o tirar cualquier objeto que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.		7.00		7.00		IGUAL	
42. Quien provoque incendios, disturbios y demás actividades análogas en áreas públicas o privadas.		10.00		10.00		IGUAL	
43. Marchar, mover o causar alguna molestia semejante a de otro tipo en forma intencional a una persona.		8.00		8.00		IGUAL	
44. Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos.		8.00		8.00		IGUAL	
45. Dañar o molestar a las personas mediante frases o ademanes obscenos.		8.00		8.00		IGUAL	
46. Inducir o tentar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.		10.00		10.00		IGUAL	
47. Permitir la entrada a menores a salones o casinos.		10.00		10.00		IGUAL	
48. Quien entregue refacciones mecánicas o autos de autoconsumo dañados en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y otros análogos.		10.00		10.00		IGUAL	

48.	Inducir a otra persona o personas para que operen la prostitución.	15.00			15.00			IGUAL	
49.	Inducir, abigar o permitir mendicidad a menores.	15.00			15.00			IGUAL	
50.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padece de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estar desatendida en la vía pública.	10.00			10.00			IGUAL	
51.	Tolerar de manera violenta y desconsiderada a menores, infantes, minusválidos o personas en desarrollo.	15.00			15.00			IGUAL	
52.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos.	10.00			10.00			IGUAL	
53.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	5.00			5.00			IGUAL	
54.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	10.00			10.00			IGUAL	
55.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	10.00			10.00			IGUAL	
56.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	10.00			10.00			IGUAL	
57.	Maltrato o explotación los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	10.00			10.00			IGUAL	
58.	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	10.00			10.00			IGUAL	
59.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00			10.00			IGUAL	
60.	Maltrato, graffiti, arrancar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, bandos, avisos, propaganda y otras sustancias que manchen, dañen o destruyan su imagen.	10.00			10.00			IGUAL	
61.	Maltrato o daño los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00			10.00			IGUAL	
62.	Dañar postes, estructuras o mobiliario público.	10.00			10.00			IGUAL	
63.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00			10.00			IGUAL	
64.	Quitar vallas, señales o ocupar tribos, naves de campaña o cascos, estacionados con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00			10.00			IGUAL	
65.	Dañar témporas del monumento público.	10.00			10.00			IGUAL	
66.	Construir o maltratar feneos y ramos de las plantas arbores de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, cementerios o otros lugares públicos, así como cualquier obsequio, feneo y otros materiales de estas áreas sin autorización para ello.	5.00			5.00			IGUAL	
67.	Tras accidentar en la vía pública.	5.00			5.00			IGUAL	
68.	Beber, fumar o almorzar, detenerse o detener los ramos, lotes o estacionamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pagar cualquier impuesto sobre estos, así como las molestias molestias al tránsito de la ciudad.	5.00			5.00			IGUAL	
69.	Introducir a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario.	10.00			10.00			IGUAL	
70.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00			10.00			IGUAL	
71.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sujeta para desempeñarlo se requiere del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no es sujeta con ella, o bien, en aquellos a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	5.00			5.00			IGUAL	
72.	Quitar aparcaderos de servicio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbres, merecen respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	5.00			5.00			IGUAL	

74. Colocar afiches o pósters para venta de tabaco, fuera de los lugares autorizados.		0.00		0.00		IGUAL	
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Contorno.		15.00		15.00		IGUAL	
76. Quesar afre al público estableciendo comedero o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Contorno.		0.00		0.00		IGUAL	
77. Quesar afre en vía pública para la venta de mercancías en la subestación de la Autoridad competente.		0.00		0.00		IGUAL	
78. Quesar vende afre o más veces al mismo boteo una empresa de espectáculos.		0.00		0.00		IGUAL	
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que manifiesta el afre respectivo.		10.00		10.00		IGUAL	
80. Quesar afre o más para exhibir mercancías.		0.00		0.00		IGUAL	
81. Quesar afre en vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la salud o repugnantes.		10.00		10.00		IGUAL	
82. A quien tenga piquetes, estantes, estanterías o grapas dentro de las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.		0.00		0.00		IGUAL	
83. Hacer necesidades higiénicas en vía pública.		0.00		0.00		IGUAL	
84. Quesar expone mercancías o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud.		10.00		10.00		IGUAL	
85. Arquear basura en vía pública.		10.00		10.00		IGUAL	
86. Quesar afre basura, basuras, materiales o residuos que obstruyan o contaminen las cañerías de agua de los manantiales, tanques almacenamiento, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.		30.00		30.00		IGUAL	
87. Poner en lugares prohibidos.		0.00		0.00		IGUAL	
88. Quesar hacer actividades públicas, reuniones, de serenos de vehículos, ferias, rodajes, folios y otros que por su naturaleza así requieren, en donde puedan producirse lesiones y los cuentes con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.		10.00		10.00		IGUAL	
89. Quesar arquear fuera de los depósitos recolectores, basuras, desperdicios, residuos o sustancias similares.		7.00		7.00		IGUAL	
90. Hacer basuras arrinconadas o inhóspitas a menores de edad.		20.00		20.00		IGUAL	
91. Quesar vende o consume bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.		0.00		0.00		IGUAL	
92. Darle los árboles, remover o cortar vides, flores o frías, ubicadas en vía pública, jardines, parques y alrededores.		10.00		10.00		IGUAL	
93. A quien permite que animales de su propiedad, deban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecan o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.		0.00		0.00		IGUAL	
94. Quesar introducir animales en los afres públicos que así lo prohíba.		0.00		0.00		IGUAL	
95. Quesar afre animales a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de circulación que impliquen peligro a los peatones o sus bienes.		0.00		0.00		IGUAL	
96. Quesar haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.		10.00		10.00		IGUAL	
97. Disponer de flores, frutas, plantas, que pertenecen al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.		0.00		0.00		IGUAL	
98. Hacerse desperdicios de fruta, flores, plantas y similares cuyo fruto cause un daño al ambiente.		10.00		10.00		IGUAL	
99. Arquear o hacer basuras, desperdicios, residuos de basuras o cosas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.		10.00		10.00		IGUAL	
100. Quesar se comunique impide los afres públicos, así como a otros similares de su propiedad o en común.		0.00		0.00		IGUAL	

101. Quien no tiene o recoge la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como recoger basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00	7.00	IGUAL
102. Ejercer crueldad con animales.	10.00	10.00	IGUAL
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00	8.00	IGUAL
104. Arrojar sustancias contaminantes a los ríos del drenaje, depósitos de agua potable o receptor de aguas contaminantes, materiales volátiles, tóxicos o en los ríos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los ríos.	30.00	30.00	IGUAL
105. Quemar papeles o realizar la defecación.	10.00	10.00	IGUAL
106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, ríos, o corrientes de agua, porques turísticos, así como el lavado de vehículos en los ríos y áreas cercanas de agua.	30.00	30.00	IGUAL
107. A las propiedades de industrias o comercios que vierten desechos al río o dentro corrientes de agua.	30.00	30.00	IGUAL
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por señoras, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, peñones o aparatos de sonido que exceda el nivel de 60 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00	8.00	IGUAL
109. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00	8.00	IGUAL
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le hace la detención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00	10.00	IGUAL
111. Ofender a la venta botellas de cualquier tipo de bebidas con presión expuestas a las carreteras autopistas.	8.00	8.00	IGUAL
112. Pegar propaganda en el distrito después de garantía de limpieza de la calle de la misma.	10.00	10.00	IGUAL
113. A las propiedades de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se anote el nombre y dirección del usuario.	8.00	8.00	IGUAL
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos o niñas a la escuela, en las niveles de educación básica.	3.00	3.00	IGUAL
115. Alterar, maliciar las tarjetas de identificación o cualquier tipo de identificación que sea emitida por la Autoridad Municipal.	8.00	8.00	IGUAL
116. Quien vende o distribuye sustancias químicas, inflamables o volátiles, así como puros en aerosol a las personas de edad.	30.00	30.00	IGUAL
117. Quien vende al público sustancias químicas, inflamables y volátiles, y no colocar en lugar visible, avisos que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a las personas de edad.	10.00	10.00	IGUAL
118. Quien condicione un refresco automotor usando el celular.	4.00	4.00	IGUAL
* Multas por infracción de Reglamento Municipal			
a) Por materia de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del radio municipal.	30.00	30.00	IGUAL
b) Por materia no autorizada de aves de corral, fuera del radio municipal.	10.00	10.00	IGUAL
c) Por venta de carne sin resacas o documentos que no indiquen su procedencia (en comercio).	20.00	20.00	IGUAL
d) Venta de carne sin autorización para el consumo humano.	30.00	30.00	IGUAL
e) Venta de carne sin resaca o infestada con alguna enfermedad.	30.00	30.00	IGUAL
f) Realizar la comercialización de carne dentro de las instalaciones del radio municipal sin autorización de la autoridad.	20.00	30.00	IGUAL

g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta		\$0.00			\$0.00			EQUAL
h) Por detenerse sobre un vehículo de reparto en condiciones de insubordinación		\$0.00			\$0.00			EQUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos químicos		\$0.00			\$0.00			EQUAL
j) Modificar datos o información falsa al introducir o recibir como fresco a refrigerado		\$0.00			\$0.00			EQUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del resto		\$0.00			\$0.00			EQUAL
l) Por negar acceso al personal de Inspectores de Productos químicos al establecimiento y sus anexos para su verificación.		\$0.00			\$0.00			EQUAL
* Multas por infracciones a la Ley de Bebidas Alcohólicas en el Estado de San Luis Potosí:								
a) Aholder de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.		NULTA \$0.00 \$			NULTA \$0.00 \$			EQUAL
b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan al servicio de la prestación en establecimiento.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
e) Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que vende bebidas adulteradas.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
f) Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
g) Por registrarse sólo en el interior del establecimiento.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
h) Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcoholitos, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
i) Por violar reglas de asepsia establecidas por la Dirección de Comercio e Industria competente.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
j) Los Propietarios de cines, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las actividades, afectando la tranquilidad y el orden Público a raíz de lo normado por el Estado de Potosí y México.		\$C \$0.00 A \$0.00			\$C \$0.00 A \$0.00			EQUAL
IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ								
Se imponen multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.								
V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ								
Se imponen multas por incumplir a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Segundo por dicha ley.								

